

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraiso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral	CD-584-2025 N°0620
El Municipio	MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META NIT. 800079035-1
El Convenido	LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” NIT.901445387-3
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL KM67+700 HASTA EL KM 86+500 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN – META.
Código BPIN	2024505680161 cuyo nombre es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL PK67+700 HASTA EL PK86+500 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META”
Valor	CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$139.521.382.118)
Plazo de ejecución	Veintisiete (27) meses

Entre los suscritos a saber: **CESAR LUIS PÉREZ GAITÁN**, identificado con la cédula No. 1122120037 de Acacías Meta, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio de Puerto Gaitán - Departamento del Meta, cargo para el cual tomó posesión 10 del día 29 de diciembre de 2023 llevada a cabo ante la Notaría Única de Puerto Gaitán Meta, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política; artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993; artículo 91 literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994; artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996; actuando en nombre y representación del municipio de PUERTO GAITAN META, con NIT No. 800079035-1, quien para los efectos del presente acto se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”**, entidad administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios, de carácter regional Supradepartamental como lo ordena la Constitución, la Ley y sus Decretos Reglamentarios, con personería jurídica otorgada por el Legislador, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento se rige por las normas de derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza. Constituida mediante Acta del 29 de diciembre de 2020, y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 y actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal el señor JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, y/o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino de Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía No 86.082.356 expedida en Villavicencio (Meta), nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo; facultado para suscribir contratos por los estatutos de la entidad, además por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2056 de 2020 y demás normas

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

concordantes y complementarias, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL**, previas las siguientes consideraciones:

EL MUNICIPIO es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 describe los fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, obligación suprema que están obligados a cumplir la entidades del orden territorial.

El Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012 establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 estableciendo que los municipios ejercen las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política y en especial con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación;

Que en ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 deben concretar estos preceptos constitucionales y legales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada ley, así como el resto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

Para dar cumplimiento a los cometidos estatales antes descritos, EL MUNICIPIO cuenta con facultades legales y constitucionales que le han otorgado los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política, 11 numeral 3 literal B de la Ley 80 de 1993, artículo 91 literal D numeral 5 de la ley 136 de 1994.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sobre los fines de la Contratación Estatal establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con los antecedentes que han servido de base para adelantar El proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 2024505680161, se observa que el municipio de Puerto Gaitán Meta y sus habitantes vivieron durante muchos años los flagelos de la guerra con presencia de grupos al margen de la ley, generando desplazamientos masivos y graves violaciones a los derechos humanos. Estos hechos dejaron a su paso innumerables consecuencias, como el alto número de población víctima del conflicto, masacres, atentados terroristas, pobreza y un abandono estatal por años, que generó un declive socioeconómico, particularmente en la infraestructura vial terciaria, la cual se encuentra en mal estado, afectando la comercialización de productos agropecuarios y el progreso en los demás rubros de la producción extractiva , el desplazamiento de la comunidad y acceso a servicios sociales por parte del estado.

Que en la actualidad se efectúa el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el proceso de paz que busca el fin del conflicto y lograr una paz estable y duradera. Es así como el Gobierno Nacional tiene como objetivo principal trabajar en pro de la construcción de la paz, mediante el cumplimiento de los proyectos formulados para el beneficio de los afectados. El progreso de estos ideales permitirá que la sociedad obtenga esencialmente el mejoramiento de sus territorios rurales y la diversidad cultural, siendo estos los más afectados por la violencia, considerando que fue allí donde se originaron los grupos al margen de la ley.

Que el desarrollo territorial se conseguirá mediante la ejecución de proyectos con enfoque social obteniendo gradualmente el mejoramiento de la calidad de vida de la población. De esta manera se gestó el punto 1 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y el grupo FARC- EP que contiene la Reforma Rural Integral con la cual se alcanzará la transformación del campo, erradicar la pobreza y garantizar la no repetición del conflicto, entre otras.

Amparados en este acuerdo, el Estado busca aumentar su presencia en las regiones donde por años no tuvo libre acceso y dar comienzo a iniciativas de mejoramiento del desarrollo social y económico sostenible y para ello se vienen ejecutando programas orientados a proteger los derechos de la población rural del país.

Que al examinar el escenario vial que se presenta en el municipio, a manera de descripción de la situación, se observa que la red vial a intervenir es de trascendental importancia para la economía de la altillanura.

Que, sobre la justificación jurídica del convenio, el objeto y el alcance de este convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos, este se clasifica como un contrato atípico, pues, si bien su objeto se enmarca, en principio, dentro del contrato de consultoría, que define el artículo 32. numeral 2" de la Ley 80 de 1993, en algunos casos la entidad estatal contratista asume adicionalmente, obligaciones propias de otros tipos de contratos, que pueden ser de medio o de resultado. De lo anterior, se desprende que los recursos suministrados para la ejecución del proyecto, por parte de la entidad pública beneficiaria, siguen siendo del municipio. Esto implica que las sumas respectivas se transfieren efectivamente de la Entidad Estatal contratante a la Entidad Estatal contratista

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 <i>Puerto Gaitán</i> ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Que al celebrar el convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos y en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual, la Entidad Estatal contratista asume bajo su responsabilidad la ejecución del mismo y para tal efecto, desarrolla por su cuenta y riesgo todas las actividades inherentes y necesarias para la consecución de los fines y objetivos del proyecto, y como contraprestación recibe el monto establecido como valor del contrato, además, se hace cargo de ejecutar integralmente el proyecto haciéndose cargo de su gestión técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental entre otros aspectos.

Que al tratarse de un convenio interadministrativo y encontrarse las dos partes en igualdad de condiciones no pueden pactarse cláusulas excepcionales o exorbitantes, como lo dispone expresamente el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, con ponencia del magistrado Enrique José Arboleda Perdomo, en concepto del treinta (30) de abril de 2008, sobre los convenios o contratos interadministrativos conceptuó:

"Esta Sala ha conceptuado que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor:

"Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

(...)

Siguiendo la definición transcrita, procede la Sala a aplicarla al problema planteado de cómo interpretar esta clase de contratos cuando surjan dudas sobre su contenido obligacional, para lo cual es entonces necesario tener en cuenta dos elementos, a saber: que estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado.

El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 y su aplicación surge ante la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido.

Es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

finés públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pue frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen."

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL en el precitado concepto establece:

Advierte la Sala que la aplicación que ha hecho de las disposiciones contenidas en el Código Civil obedece a que el contrato llamado de gerencia integral de proyectos, es un contrato atípico, pues si bien el artículo 32 de la ley 80 de 1993, enlista como uno de los objetos posibles del contrato de consultoría, el de la "gerencia de obra o de proyectos dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos" prestación a cargo del consultor está constituida fundamentalmente por servicios inmateriales, mientras que, teniendo en cuenta la descripción que se ha hecho de él y los documentos revisados, en el contrato de gerencia integral de proyectos FONADE "asume, bajo su cuenta y riesgo, la ejecución de un proyecto o parte de él". Entonces, su atipicidad impone que sea examinado a la luz de las reglas de interpretación señaladas.

Que bajo los anteriores preceptos y en cumplimiento de los cometidos misionales y la satisfacción del interés general, la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos o convenios y los demás acuerdos que permite la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, bien sea "contrato o convenios" que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Es así como el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" menciona los convenios o contratos interadministrativos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.

El convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por su parte el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 precisó como causa de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Aunado a lo anterior el Decreto 1082 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé:

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

"(...) ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...)"

Que la exposición de motivos de la actual Ley 80 de 1993 publicada en la Gaceta del Congreso de la República No.75 del 23 de septiembre de 1992 estableció:

De modo que el proyecto de ley trata de lograr que la relación contractual descansa sobre la autodeterminación y la auto vinculación de las partes, esto es, que el postulado de la autonomía de la voluntad constituya la fuente principal de los efectos que regirán la ejecución del contrato dentro del respeto que impone la igualdad de oportunidades que se traduce en el acatamiento de las condiciones impuestas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o demás cuadernos de requisitos para la selección y sin perjuicio, claro está, de imperativos de ineludible cumplimiento que se apoyan en la necesidad de preservar el interés colectivo que en materia de contratación estatal resulta ser un valor de importancia significativa.

(....)

Sin duda una de las manifestaciones más importantes del postulado de la autonomía de la voluntad radica en la posibilidad que se confiere a las partes contratantes de regular sus relaciones, consultando su mejor conveniencia, a través de una serie de contratos cuyas estipulaciones no encajan en ninguno de los actos legalmente reglamentados, los cuales han sido llamados por la doctrina y la jurisprudencia como contratos innominados o atípicos.

(...)

El artículo 32 igualmente establece que son contratos estatales los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, así como los que a título enunciativo son definidos en la citada disposición. Corresponden ellos a los llamados contratos nominados o típicos. La definición que se hace de algunos contratos radica en el hecho de que son contratos que en la actualidad resultan ser de frecuente utilización y que no se encuentran reglamentados en otras disposiciones. Se trata, como se indicó, de un listado meramente enunciativo, pues, no son ellos los únicos contratos que las entidades estatales pueden celebrar, ya que, también pueden pactar los que se encuentran definidos en otras normas y además todos aquellos acuerdos que encuadran dentro de la noción del contrato, en cuanto que es un acuerdo de voluntades que se orienta a producir obligaciones. (...)

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Que el convenio de gerencia integral de proyectos ofrece al sector público un instrumento adecuado e idóneo de gerencia y asistencia técnica que garantiza la calidad en la ejecución y la entrega oportuna de los resultados para la materialización de los proyectos que cumplan con el plan de desarrollo municipal. Otra ventaja significativa de la gerencia integral se enmarca en la eficacia de los proyectos para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permite administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza de la entidad cocontratante.

Que la actividad de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo municipal, logrando de forma eficiente el mejoramiento de la infraestructura vial. La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo de las actividades, más aún, tratándose de un proyecto municipal ubicado en zona rural del municipio, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados.

Que los convenios de Gerencia Integral de Proyectos no son contratos típicos que se encuentran definidos en las normas generales de la contratación administrativa o en las normas comerciales; sino que se trata de un contrato de naturaleza atípica con características especiales que responden a la necesidad del Estado de contar con un agente especializado de desarrollo que permita facilitar y ejecutar eficientemente los proyectos de inversión de las entidades públicas. De igual forma, los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no tienen la naturaleza de un contrato típico de ejecución de actividades o proyectos y, por lo tanto, los dineros recibidos por parte del municipio están destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto contratado, sin perjuicio de la contraprestación que percibe por sus gestiones. En concordancia con el fundamento normativo y jurisprudencial mencionado líneas atrás, se satisface la necesidad expuesta a través de la celebración de un contrato interadministrativo con otra entidad de carácter estatal.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto emitido el 05 de mayo de 2021, radicado No. P20210429003662, estableció que las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad, agregando que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual;

Que LA ASOCIACIÓN fue creada en virtud de la Ley 136 de 1994 artículos 148 a 153, como una entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de proyectos y el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus asociados y

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

colaborar mutuamente en la ejecución de proyectos públicos, se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de sus objetivos de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

Que LA ASOCIACIÓN está constituida bajo los parámetros de la Ley 136 de 1994, artículo 148 a 152, como una figura de organización administrativa del nivel municipal, sobre su naturaleza, organización y finalidades se destacan las siguientes particularidades:

1. Su naturaleza es de derecho público, por cuanto se trata de entidades administrativas dentro de la tipología de entidades estatales;
2. Adquiere su personería jurídica con la firma del acta de constitución y sus estatutos;
3. Tiene patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman;
4. Se rige por sus propios estatutos y gozan de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios;
5. Sus actos, como entidades públicas, son propiamente administrativos, cuyo control de legalidad le corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa;
6. Su propósito esencial es el de concurrir a la asociatividad administrativa para facilitar y optimizar la prestación de los servicios públicos; la ejecución de proyectos de inversión pública y el cumplimiento de funciones administrativas.

Que la naturaleza jurídica de LA ASOCIACIÓN corresponde a las entidades públicas tal como lo reconoce el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993:

ARTICULO 2. DE LA DEFINICION DE LAS ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°- Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las **asociaciones** de municipios, los territorios indígenas y los municipios; (...).

Que el objeto social de LA ASOCIACIÓN consiste en la prestación de servicios públicos, la ejecución de proyectos públicos y el cumplimiento de funciones administrativas, integrando territorial y regionalmente a los asociados y no asociados mediante la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos en materia de vivienda, educación, infraestructura, vías, saneamiento básico, servicios públicos, desarrollo agropecuario, salud, educación, desarrollo y reorganización institucional y territorial plasmados en cada uno de los planes de desarrollo y planeación de los municipios asociados y no asociados, así como de las entidades estatales de carácter nacional, departamental o municipal, apoyando la implementación de planes, programas y proyectos de interés regional, que tengan como meta la mejoría de la calidad de vida de los habitantes de los municipios asociados y no asociados, promoviendo la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de la región, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo urbano-regional en términos económicos, agroindustriales y de gestión de las entidades estatales, territoriales, nacionales, departamentales y municipales, además, realizar estudios, programas, formular proyectos, desarrollar, contratar y ejecutar todo lo concerniente a la prestación de servicios en: construcciones, proyectos públicos civiles, ambientales, viales, acueductos, alcantarillados, saneamiento básico, infraestructura, consultorías, revisorías, abastecimientos, dotaciones, agrícolas, piscícolas, rurales y en general toda clase de bienes y servicios con el fin de

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

apoyar la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social de los diferentes entes territoriales asociados y no asociados, Gobernaciones, establecimientos públicos, institutos descentralizados, fondos de cofinanciación, comunidades indígenas, corporaciones, Asociaciones, federaciones, entidades de derecho público, nacionales, internacionales, extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales y de derecho privado, celebrar Convenios o Contratos Plan; Convenios interadministrativos; Convenios de Asociación; Convenios solidarios; asociaciones Público Privadas, formular y estructurar proyectos actos, operaciones, negocios, alianzas estratégicas, concesionarse, asociarse con otras entidades y demás acuerdos que fueren necesarios y convenientes que estén regulados por la ley y la Constitución Nacional.

Que LA ASOCIACIÓN es a su vez un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL registrado en el Ministerio del Interior como una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de sus objetivos de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

Que el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011 sobre la naturaleza y funcionamiento de los ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES determina que son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, y podrán asociarse con las diferentes entidades territoriales mediante la celebración de convenios interadministrativos con observancia del artículo 95 de la Ley 489 de 1998;

Que el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 sobre los contratos entre entidades territoriales determina que, "sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo".

Que de conformidad con el Decreto No. 625 de 2022 **“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”** con relación al manejo administrativo de los recursos económicos asignados para la gestión integral, en el artículo 1.2.13.1.5 establece:

Convenio interadministrativo o documento de acuerdo para la ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad ejecutora designada sea diferente a la entidad e la orden nacional generadora de la convocatoria o programa, estas suscribirán un convenio interadministrativo o documento de acuerdo que contendrá como mínimo: i) las actividades a cargo de cada una las partes, en el marco del convenio o programa, ii) que la ejecución presupuestal y financiera a través del SPGR estará a cargo de la entidad designada como ejecutora y iii) los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encontrarán los documentos soporte de la ejecución del proyecto de inversión.

La entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto y demás reglamentación del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los recursos, la entidad ejecutora designada por la instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá incorporar los recursos asignados en

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

su capítulo presupuestal independiente y expedir el acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto. Así mismo, sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, será la responsable de realizar directamente la ejecución presupuestal, financiera y la ordenación del gasto desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, conforme las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto. (...)”

Que los recursos económicos fuente de financiación de este proyecto de inversión se describen en el estudio previo que se elaboró por el director del Departamento Administrativo de Planeación de EL MUNICIPIO antes de la firma de este convenio.

En este sentido, el ejecutor, en atención a la naturaleza de los recursos a administrar deberá extremar medidas de control, entre otras se han convenido las siguientes:

1. Incorporar los recursos de inversión al capítulo independiente del presupuesto de la entidad;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, sin poder pretextar que la responsabilidad de la planeación del proyecto en los aspectos técnicos corresponde al municipio de Puerto Gaitán, ECOPETROL SA y Agencia para la Infraestructura del Meta.
3. Cuenta con la potestad de ajustar los documentos técnicos del proyecto y expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados;
4. Debe aplicar las normas de contratación estatal y el régimen presupuestal que corresponda a los recursos involucrados en la financiación del proyecto.
5. Publicar la información del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) conforme a las directrices señaladas por la Contraloría General de la República (CGR). Igualmente deberá observar las directrices de la plataforma de sistema de planeación territorial y cualquiera otra entidad que ejerza control sobre los recursos involucrados para financiar el proyecto. El municipio no aceptará conceptos aplicables sobre este punto que no coincidan con las exigencias de la CGR con relación a la publicidad y aplicación de la plataforma SECOP II y el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” de las principios de planeación, publicidad y transparencia en la celebración, ejecución y control en la ejecución de este convenio y de los contratos que se celebren como consecuencia del proceso de selección que adelante LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”.
6. Es responsable de la gestión contractual, el cumplimiento del alcance y objetivos del proyecto, así como de la ejecución eficiente y eficaz de los recursos y del correcto seguimiento y control de los costos de la ejecución del proyecto cumpliendo y haciendo cumplir la ley 2195 de 2022 (art. 55). Adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones: i) Aportar sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y ejecución de los proyectos para el cumplimiento del objeto del convenio; ii) Ejercer la administración, coordinación, ejecución y gerencia técnica de los proyectos conforme a las reglas sobre administración de bienes ajenos, iii) Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquiera otra índole, que pueda afectar la ejecución del Convenio; iv) tener en cuenta la matriz de

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

riesgo que se ha estructurado entre las partes en la etapa previa a la celebración de este convenio; v) Actualizar las condiciones técnicas, económicas y demás inherentes a los proyectos resultantes del presente acuerdo convencional o, los que se convengan con EL MUNICIPIO; vi) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convencional.

Que LA ASOCIACIÓN cuenta con la capacidad administrativa, técnica y jurídica para celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL con el municipio de Puerto Gaitán - Meta, además, presenta amplia experiencia relacionada con la ejecución de actividades como la requerida por el municipio beneficiario como se acreditó con la propuesta que ha precedido a la firma de este convenio

Que en cumplimiento de los principios y normas de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, reglamentada por la ley 1150 de 2007 y especialmente el decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y debe contener como mínimo: 1. La causa que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. ibidem, expresa que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que la causa que se invoca para contratar directamente es la celebración de un convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)", y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4: "(...) convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 108 de 2015, en la contratación directa entre entidades estatales, la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo, LA ASOCIACIÓN exigirá las garantías en los contratos o designaciones que se generen amparando todas las obligaciones derivadas para cada actividad que desarrolle en cumplimiento del convenio interadministrativo de gerencia integral. Para el efecto se tendrán en cuenta las exigencias, coberturas, amparos y condiciones señalados en el estudio previo que precedió a la firma de este convenio.

Que, en atención a lo antes expuesto, como el presente convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos se suscribe al amparo de lo dispuesto en el art. 209 de la Constitución Política, los principios generales de la contratación estatal y sus estipulaciones no vulneran normas de orden público de obligatorio cumplimiento, las partes acuerdan celebrarlo y se registrarán por las siguientes.

-----CLAUSULAS DEL CONVENIO-----

PRIMERA - OBJETO: LA ASOCIACIÓN se compromete a ejecutar a través de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL el proyecto denominado **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL**

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraiso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE A LA VEREDA RUBIALES DESDE EL KM67+700 HASTA EL KM 86+500 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN – META. Para desarrollar el proyecto se tendrá en cuenta los estudios previos, los documentos técnicos, los convenios celebrados entre el municipio, la AIM y ECOPETROL SA los cuales declara haber recibido antes de la firma del convenio

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: La ASOCIACIÓN se obliga a adelantar la gerencia integral del presente proyecto desarrollando para el efecto actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras de manera integral fruto del BPIN 2024505680161, conforme a todos sus anexos como lo indica el estatuto general de contratación, el estatuto de Regalías y demás normas que lo complementen o apliquen para el cumplimiento del proyecto de inversión, asumiendo por su cuenta y riesgo y de forma autónoma obligaciones de resultado frente a EL MUNICIPIO. La gerencia integral del proyecto implica la dirección y asistencia técnica, jurídica, administrativa y financiera desarrollada con autonomía conforme a la metodología de trabajo y al esquema de organización y ejecución establecida por LA ASOCIACIÓN previamente aprobado por EL MUNICIPIO, a través del Supervisor del presente Convenio Interadministrativo.

FASES DE LA GERENCIA INTEGRAL: En desarrollo del objeto propuesto, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

FASE 1 - PLAN OPERATIVO: LA ASOCIACIÓN deberá presentar un Plan Operativo o ejecución de actividades de la Gerencia Integral a realizar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, el cual contemplará la implementación de un cronograma de trabajo y la revisión de la planeación y estudios y diseños que soportan el proyecto.

FASE 2 - PLANEACIÓN ESTRATÉGICA: LA ASOCIACIÓN desarrollará la dirección y gerencia integral con completa autonomía, para ello deberá adelantar todas las acciones de planeación y selección aplicables tendientes a garantizar la ejecución de las actividades, la interventoría y apoyo a la supervisión plasmadas en el proyecto. Para ello LA ASOCIACIÓN se encargará de realizar los procesos de conformidad con sus estatutos que deberán ajustarse a los principios de la gestión pública y de la contratación estatal que conlleven a la ejecución de las actividades necesarias para cumplir a cabalidad con el proyecto. En consecuencia, la asociación deberá planificar y ejecutar todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto evitando obras innecesarias, sobrecostos o sobreprecios y desarrollar una correcta gestión fiscal de los recursos administrados y controlados se adecuó a los parámetros de la ley 610 de 2000 (art. 3). Igualmente deberá tomar las medidas para evitar que el interventor del proyecto incumpla los parámetros fijados en la ley 1474 de 2011 (artículos 82, 83, 86 y 118). También deberá cumplir sus obligaciones contractuales con sujeción a los principios señalados en el decreto ley 403 de 2020 (art.3)

FASE 3 - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: LA ASOCIACIÓN deberá garantizar la vigilancia y supervisión de todas las actividades derivadas para la ejecución y entrega del presente convenio interadministrativo, configurándose de esta manera una Gerencia integral para el desarrollo del proyecto. En desarrollo de esta actividad LA ASOCIACIÓN adelantará todas las actividades necesarias para desarrollar las obligaciones asumidas con EL MUNICIPIO en relación con el proyecto dentro de las cuales se ponen en marcha las actividades de ejecución contractual, seguimiento, supervisión, interventoría, pagos y avances de gestión, entre otros. Con base en esta gestión se generará un informe integral cada mes con diferentes componentes que comprendan la comunicación, socialización y requerimientos presentados por los residentes de los sectores

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paisaje Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

intervenidos y excepcionalmente dentro de los plazos que exijan los organismos de control de la Nación, del departamento del Meta o del Municipio.

TERCERA - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo de gerencia integral tendrá un valor total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS** (\$139.521.382.118).

CUARTA - FORMA DE PAGO: El municipio realizará el desembolso de los recursos a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” conforme lo acordado en la CLAUSULA OCTAVA – EJECUCIÓN DE LOS APORTES, dentro del ACUERDO DE COOPERACIÓN AC No. 3 (3054857) DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 3049490 suscrito entre el Municipio De Puerto Gaitán, AIM y ECOPETROL S.A.

PARÁGRAFO 1: Los recursos suministrados para la ejecución del presente convenio interadministrativo por parte del municipio serán mediante el SPGR (Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías):

ENTREGABLE	VALOR	FECHA
Anticipo al contratista de obra hasta el 10% del valor del contrato de obra, una vez se de acta de inicio al contrato de obra y se cumpla con los requisitos para tal fin.	\$ 13.426.305.294	Jun 2025
Aportes periódicos de acuerdo con lo pactado en el contrato de Interventoría.	\$8.701.324.011	Durante la ejecución del contrato de interventoría
Aportes periódicos mensuales de acuerdo con lo pactado en el contrato de Apoyo a la supervisión	\$264.000.000	Durante la ejecución del contrato de apoyo a la supervisión
Gestiones asociadas a los permisos ambientales	\$ 43.617.107	Durante la ejecución del contrato de obra
Caracterización vial	\$ 30.102.537	Durante la ejecución del contrato de obra
TOTAL	\$ 22.465.348.949	

Los recursos destinados a cubrir el anticipo serán girados por el municipio directamente a la fiducia que constituya el contratista de obra de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” una vez aprobada la garantía única.

PARÁGRAFO 2: Los giros que se realicen con cargo a los recursos aportados por ECOPETROL S.A. se harán teniendo en cuenta mediante partida de desembolsos al Patrimonio Autónomo en virtud del contrato N°3047848 suscrito con FIDUPREVISORA para el AC No. 3 (3054857), por lo que una vez se soporte y apruebe cada informe mensual se procederá a los giros correspondientes así:

ENTREGABLE	VALOR	FECHA
Una vez se haya realizado la firma del contrato de obra e interventoría	\$ 2.142.701.240	jul-25

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paisaje Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Informe mensual de avance físico y financiero que acredite que se haya completado el 4% de avance del Proyecto	\$ 11.833.492.151	nov-25
Informe mensual de avance físico y financiero que acredite que se haya completado el 10% de avance del Proyecto	\$ 19.903.698.854	feb-26
Informe mensual de avance físico y financiero que acredite que se haya completado el 25% de avance del Proyecto	\$ 30.413.620.066	jun-26
Informe mensual de avance físico y financiero que acredite que se haya completado el 50% de avance del Proyecto	\$ 29.332.081.223	oct-26
Informe mensual de avance físico y financiero que acredite que se haya completado el 80% de avance del Proyecto	\$ 23.694.439.635	ene-27
TOTAL	\$ 117.320.033.169	

Una vez realizado cada giro por parte de ECOPETROL S.A., la administración municipal de Puerto Gaitán, procederá a gestionar los respectivos desembolsos directamente a la fiducia que constituya el contratista de obra y la cuenta que presente la interventoría.

Será responsabilidad de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" y de sus contratistas (obra e interventoría) presentar al municipio los documentos, anexos y formatos exigidos por el municipio de Puerto Gaitán para el trámite de los desembolsos correspondientes, así como los exigidos por las fiduciarias.

El municipio no estará en mora en cumplir sus obligaciones si los contratistas y ASOSUPRO no cumplen lo señalado en el párrafo anterior, cualquier retraso que demore el giro de los recursos será tratado en el comité de seguimiento, el cual se darán tiempos precisos para solucionar las situaciones que puedan presentarse en cuanto a los giros.

PARÁGRAFO 3: Las transferencias que haga el municipio de Puerto Gaitán en virtud de esta cláusula están sujetas a las normas tributarias y exenciones que le apliquen.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio se estima con una duración de VEINTISIETE (27) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual no puede superar la fecha del 30 de mayo del 2025, todo enmarcado con la duración del ACUERDO DE COOPERACIÓN AC No. 3 (3054857) DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 3049490 suscrito entre el Municipio De Puerto Gaitán, AIM y ECOPETROL S.A. el plazo se distribuirá así:

DOS (02) MESES	Para revisión, selección, adjudicación de contratistas y firma del contrato.
UN (01) MES	Para legalización y firma de acta de inicio
VEINTE (20) MESES	Para ejecución física
CUATRO (04) MESES	Para liquidación, balance y cierre final según términos de ley
VEINTISIETE (27) MESES	Total plazo estimado

Cabe mencionar que la fecha final no puede sobrepasar la fecha de finalización del plazo de ejecución del ACUERDO DE COOPERACIÓN AC No. 3 (3054857), la cual ha quedado fijada para el 30 de agosto de 2027.

SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN será ejercida por el titular de la Secretaría de Infraestructura Pública, quien tendrá dos profesionales de apoyo a la supervisión, de acuerdo con lo contemplado en el

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

presupuesto general del proyecto, con la debida formación profesional y experiencia para hacer seguimiento y control al convenio. El SUPERVISOR designado por EL MUNICIPIO será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes:

- 1) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio.
- 2) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados.
- 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ASOCIACIÓN.
- 4) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del convenio y su ejecución.
- 5) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de EL MUNICIPIO.
- 6) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio.
- 7) Cumplir los roles señalados en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y ley 400 de 1997.
- 8) Cada que se presenten situaciones no previstas en el convenio deberá formular a las partes, en los tres (3) días siguientes, la propuesta de solución para afrontar las dificultades o circunstancias que puedan llegar a generar retrasos o parálisis en la ejecución del convenio. Para el efecto tendrá en cuenta la matriz de riesgos y los principios que orientan la contratación todo ello debidamente sustentado.
- 9) Firmar el acta de inicio previa revisión de los documentos jurídicos y técnicos del contrato y los estudios previos.
- 10) Hacer seguimiento permanente a los estudios de laboratorio que practique la interventoría y exigir que estos se ejecuten de acuerdo con las normas técnicas de construcción aplicable y con laboratorios idóneos.
- 11) Generar los informes del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en los que se precise los hechos que motivan los trámites para la imposición de multas y la adecuación.
- 12) Realizar la gestión para la articulación entre las partes involucradas desde el ACUERDO DE COOPERACIÓN AC No. 3 (3054857) DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 3049490 suscrito entre el Municipio De Puerto Gaitán, AIM y ECOPETROL S.A hasta el presente.
- 13) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto pactado.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN:

1. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este convenio llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplica la reserva legal.
2. Mantener oportunamente informado al Supervisor del convenio interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de este.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

3. A la terminación del convenio, entregar a EL MUNICIPIO toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
4. Apoyar al supervisor del convenio interadministrativo de gerencia integral en la presentación de informes.
5. Ejecutar el convenio en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y anexo de especificaciones técnicas los cuales hacen parte integral del presente convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse.
7. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Convenio.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución de éste.
9. Mantener personal calificado para la supervisión correcta del objeto del convenio.
10. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de administración, operación y ejecución de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este convenio.
11. En caso de que se presenten observaciones LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" deberá contestarlas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su recibo.
12. Atender las indicaciones que haga EL MUNICIPIO a través de su Supervisor.
13. Velar porque se ejecuten las labores directamente relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo de gerencia integral y se cumplan las obligaciones laborales que la ley exige para con el personal a su servicio.
14. Suministrar al Supervisor del convenio interadministrativo, cuando éste lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de las actividades derivados del objeto pactado.
15. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera EL MUNICIPIO o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del convenio interadministrativo de gerencia integral.
16. Presentar informes mensuales sobre avances físico y financiero de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto pactado y los que se requieran en otros momentos por exigencia de los organismos de control y autoridades del Estado, veedurías o comunidad.
17. Entregar a satisfacción la información de la ejecución de recursos y de las actividades en los formatos que establezca EL MUNICIPIO a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control o veeduría
18. En relación con la ejecución de las actividades del convenio deberá mantener informado al Supervisor de EL MUNICIPIO sobre los detalles de ejecución, dificultades, solicitudes de adiciones,

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el desarrollo del proyecto.

19. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por EL MUNICIPIO, ECOPETROL SA o por cualquiera de las entidades que financian el proyecto

20. Exigir las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación, estableciendo como beneficiarios y asegurados a EL MUNICIPIO, o en su defecto, endosará las garantías a favor de EL MUNICIPIO. En general prevendrá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos.

21. Suscribir junto con EL MUNICIPIO las actas de iniciación, recibo y liquidación del convenio interadministrativo de gerencia integral, así como los demás documentos que fueren necesarios.

22. Realizar las reclamaciones ante las aseguradoras, declarar oportunamente los siniestros con observancia del debido proceso e imponer multas cuando las actividades desarrolladas por las empresas seleccionadas para la ejecución de la obra y la interventoría incurran en incumplimiento del proyecto, presenten deficiencias o retrasos. Las decisiones sancionatorias se tomarán en la oportunidad que legalmente se tenga para ello y siguiendo los parámetros legales de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, art. 86 de la ley 1474 de 2011 y la jurisprudencia sobre caducidad, imposición de multas y declaraciones de siniestro de incumplimiento, declaraciones de siniestro de calidad y estabilidad de obra. En cuanto a las multas en los pliegos y minuta de los contratos de obra e interventoría se tipificarán claramente los hechos y omisiones que originan multas y las cuantías de la multa por cada día de retraso o por retraso en el cumplimiento de obligaciones. Esa tipificación de multas y los pliegos deberán ser dados a conocer al municipio antes de aperturar los procesos de selección.

23. Planificar y ejecutar de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas en el convenio.

24. Coordinar el personal ofertado en la propuesta para la ejecución de las actividades del convenio.

25. Realizar los informes de avance y el informe de terminación de la ejecución del convenio.

26. Realizar control contable y presupuestal del convenio de manera independiente.

27. Implementar esquemas de seguimiento y control de todas las actividades que se desarrollen en el marco de la gerencia del proyecto para lo cual se diseñaran los protocolos escritos que deberán darse a conocer al municipio antes del acta de inicio (protocolo de señalización de vías, protocolo de verificación de afiliación a la seguridad social del personal en obra e interventoría, protocolos para afrontar los riesgos tipificados en la matriz de riesgos y asignación de riesgos cuando estos han sido asignados a ASOSUPRO, etc.)

28. Incorporar los recursos de inversión al capítulo independiente del presupuesto de la entidad;

29. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, sin poder pretextar que la responsabilidad de la planeación del proyecto en los aspectos técnicos corresponde al municipio de Puerto Gaitán, ECOPETROL SA y Agencia para la infraestructura del Meta

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

30. Cuenta con un (1) mes para ajustar los documentos técnicos del proyecto y expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados;

31. Debe aplicar las normas de contratación estatal y el régimen presupuestal que corresponda a los recursos involucrados en la financiación del proyecto.

32. Publicar la información del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) conforme a las directrices señaladas por la Contraloría General de la República (CGR) en el INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE META CAT_1614_2024, socializado al municipio de Puerto Gaitán. Igualmente deberá observar las directrices de la plataforma de sistema de planeación territorial y cualquiera otra entidad que ejerza control sobre los recursos involucrados para financiar el proyecto. El municipio no aceptará conceptos aplicables sobre este punto que no coincidan con las exigencias de la CGR con relación a la publicidad y aplicación de la plataforma SECOP II y el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” de las principios de planeación, publicidad y transparencia en la celebración, ejecución y control en la ejecución de este convenio y de los contratos que se celebren como consecuencia del proceso de selección que adelante LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”.

33. Es responsable de la gestión contractual, el cumplimiento del alcance y objetivos del proyecto, así como de la ejecución eficiente y eficaz de los recursos y del correcto seguimiento y control de los costos de la ejecución del proyecto cumpliendo y haciendo cumplir la ley 2195 de 2022 (art. 55). Adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones: i) Aportar sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y ejecución de los proyectos para el cumplimiento del objeto del convenio; ii) Ejercer la administración, coordinación, ejecución y gerencia técnica de los proyectos conforme a las reglas sobre administración de bienes ajenos, iii) Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquiera otra índole, que pueda afectar la ejecución del Convenio; iv) tener en cuenta la matriz de riesgo que se ha estructurado entre las partes en la etapa previa a la celebración de este convenio; v) Actualizar las condiciones técnicas, económicas y demás inherentes a los proyectos resultantes del presente acuerdo convencional o, los que se convengan con EL MUNICIPIO; vi) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convencional.

34. Cada 20 días calendario se llevará a cabo reunión de seguimiento virtual o mixta con el Municipio para hacer seguimiento a la ejecución del convenio, en esa reunión participará el representante de la Asociación y/o delegado, el interventor, supervisor y un delegado del alcalde de Puerto Gaitán. Se elaborarán actas de esas reuniones o se podrá generar una grabación de cada reunión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN.

1. Obligaciones de índole administrativo:

1.1. Definir y entregar el plan de trabajo de la gerencia integral del proyecto.

1.2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

1.3. Designar, dirigir y designar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del convenio.

1.4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del convenio.

1.5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del convenio interadministrativo.

1.6. Brindar asesoría y apoyo a sus colaboradores o designados en la ejecución de convenio.

1.7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros.

1.8. Llevar la contabilidad del convenio, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por EL MUNICIPIO.

1.9. Administrar la correspondencia y archivo que se genera en la ejecución del convenio.

1.10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del convenio.

1.11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del convenio.

1.12. Representar el convenio en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera.

1.13. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL MUNICIPIO sobre el estado general del convenio y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados.

1.14. Rendir informes mensuales a EL MUNICIPIO entregar documentación y en general la información que requiera EL MUNICIPIO o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del convenio interadministrativo.

1.15. Enviar invitaciones al Supervisor de EL MUNICIPIO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente convenio y de los que se deriven para la realización de este. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de estas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir.

1.16. Elaborar y entregar al municipio a más tardar al momento del acta de inicio los protocolos escritos que se exigen en el estudio previo, en la matriz de riesgos y los que encaminados a la socialización del proyecto y a tratar con los reclamos de las comunidades del sector donde se ejecutará el proyecto.

2. Obligaciones de índole jurídico

2.1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el convenio, extremando atención a los siguientes aspectos específicos: 2.1.1) Manejará los recursos en una cuenta independiente del presupuesto de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"; 2.1.2)

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Verificará el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del convenio; 2.1.3) cuenta con un (1) mes para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados; 2.1.4) Debe aplicar las normas de contratación estatal y el régimen presupuestal que aplique a los recursos con que se financiará la ejecución del proyecto; 2.1.5) Debe publicar la información del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de acuerdo con las directrices señaladas por la Contraloría General de la República (CGR) al municipio de Puerto Gaitán las cuales declarará conocer ASOSUPRO. Igualmente deberá observar las directrices de la plataforma de sistema de planeación territorial y cualquiera otra entidad que ejerza control sobre los recursos involucrados para financiar el proyecto. El municipio no aceptará conceptos aplicables sobre este punto que no coincidan con las exigencias de la CGR con relación a la publicidad y aplicación de la plataforma SECOP II y el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” de las principios de planeación, publicidad y transparencia en la celebración, ejecución y control en la ejecución de este convenio y de los contratos que se celebren como consecuencia del proceso de selección que adelante LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”.

2.2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal.

2.3. Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de conformidad con sus estatutos para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio, aplicando el manual de contratación del CONVENIDO con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, los principios de la gestión pública y la contratación estatal y salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades así como los demás principios señalados en el decreto ley 403 de 2020 (art.3) .

2.4. En cumplimiento de los objetivos del convenio determinados por EL MUNICIPIO y siguiendo los lineamientos determinados por este, ejecutar las actividades del convenio que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos.

2.5. Mantener vigentes todas las pólizas que se expidan en ejecución del convenio interadministrativo y con base en los contratos que adjudique ASOSUPRO

2.6. Garantizar la calidad de las actividades y servicios en desarrollo del convenio.

2.7. Suscribir junto con EL MUNICIPIO las actas contractuales derivadas del convenio interadministrativo.

2.8. Realizar las reclamaciones a la aseguradora sobre las exigencias de garantías siguiendo las reglas legales y jurisprudenciales sobre la materia.

2.9. Elaborar todos los documentos legales que se requieran para el desarrollo del convenio y firmarlas en la fecha que se generan para lo cual las partes pueden acudir a los mensajes de datos y demás herramientas tecnológicas previstas en la ley 527 de 1999 y ley 1437 de 2011. Ninguno de los colaboradores del convenio, salvo el representante legal, podrán arrogarse las facultades para

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraiso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

modificar el convenio o los contratos que celebre LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”.

2.10. Supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el convenio.

2.11. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del convenio.

2.12. Realizar la coordinación jurídica, técnica financiera y administrativa del convenio, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma.

2.13. Garantizar a EL MUNICIPIO cuando haya lugar, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, determinantes ambientales, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnicos y ambientales. Los soportes de tales permisos o licencias con que cuente el municipio o la AIM deberán entregarse a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” y esta a su vez suministrarlas al supervisor de EL MUNICIPIO y a sus contratistas, previamente debe LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” cerciorarse que el proyecto satisface plenamente los requerimientos de permisos ambientales y de ello se dejará constancia en el acta de inicio del convenio y en las actas de inicio de los contratos que el convenido celebre.

2.14. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de las actividades objeto de este convenio interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este convenio.

2.15. Liquidar el convenio dentro de los plazos establecidos por la Ley.

2.16. Para la liquidación del convenio interadministrativo, deberá hacer entrega a EL MUNICIPIO copia de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga, documentos técnicos finales, planos originales firmados (planos récord), cartera topográfica y de cantidades, copia de la bitácora, manual de operación y mantenimiento, garantías, acta de recibo suscrita a más tardar el último día del plazo del contrato, documento que contiene la liquidación de los contratos celebrados por ASOSUPRO, informe con pruebas de la ejecución de cada ítem contratado y ejecutado, carpeta con registro fotográficos en definición UHD de los productos o actividades contratadas y realizadas, informe financiero de la ejecución con los soportes respectivos, informe del componente ambiental y cierre de tramites ambientales, informe de imprevistos con sus respectivos soportes y los demás que exija el municipio.

3. Obligaciones de índole técnico:

3.1. Definir, con la aprobación de EL MUNICIPIO, las condiciones técnicas para la ejecución del convenio, para lo cual se deberá tener en cuenta las cantidades de obra, la aprobación del AIU y los servicios de interventoría con su factor multiplicador previstos en el proyecto, los cuales declara conocer la ASOCIACION por estar anexos a este convenio.

3.2. Definir claramente al iniciarse la ejecución del convenio los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

3.3. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que las especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL MUNICIPIO, buscando lograr los objetivos del proyecto.

3.4. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos de avance y ejecución de las actividades en cumplimiento del convenio.

3.5. Observar las especificaciones, plazos de ejecución y costos del convenio de acuerdo con los lineamientos impartidos por EL MUNICIPIO.

3.6. Ejecutar las actividades objeto del presente convenio en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente, para lo cual en el acta de inicio del convenio y de los contratos de obra e interventoría que celebre deberá dejarse constancia que los estudios y diseños que se le entregan por el municipio (Donados por la agencia para la infraestructura del meta "AIM"), así como los permisos y licencia recibidos son suficientes, pues antes de la firma del convenio ASOSUPRO ha adelantado la revisión técnica y la conformidad del proyecto.

3.7. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del convenio o los ajustes que estos requieran.

3.8. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del convenio.

4. Obligaciones de índole financiera:

4.1. Velar por el adecuado manejo y ejecución de los recursos transferidos por EL MUNICIPIO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados con sus respectivos soportes bancarios y seguros de manejo global en cantidad suficiente para responder por los valores que transfiere el municipio lo cual debe ser acreditado ante el municipio antes de los desembolsos a las cuentas de la ASOCIACION

4.2. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del convenio de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes.

4.3. Adelantar las gestiones financieras a fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del convenio.

4.4. Administrar y controlar cuentas del convenio bajo las debidas seguridades.

4.5. Actualizar periódicamente los estudios de costos para prever los flujos de fondos esperados del proyecto.

4.6. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.

4.6. Asistir al Comité de Coordinación y de seguimiento que se conformará con ocasión del convenio interadministrativo con las entidades que cofinancian el proyecto para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión y ejecución, entre otras.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

PARÁGRAFO 1º - REGIMEN DE RESPONSABILIDADES. LA ASOCIACIÓN al asumir la ejecución del proyecto de manera integral y de acuerdo con el alcance pactado mediante la celebración del convenio de gerencia integral de proyecto, asume la responsabilidad de su resultado, por lo que ante la existencia de un incumplimiento suyo o de sus designados para la ejecución de sus compromisos, responderá con sus propios recursos y medios por los costos de las acciones que sean necesarias impulsar para evitar, mitigar o reparar el daño. Para efectos de determinar la responsabilidad de LA ASOCIACIÓN será necesario que se presenten de manera clara y debidamente probada, por lo menos cuatro elementos básicos: i) un hecho que genere un incumplimiento; ii) un daño debidamente identificado; iii) la existencia de un vínculo entre el hecho generador y el daño y; iv) la inexistencia de una causa atribuible al contratante que motiva el hecho generador del daño, o el daño mismo. De igual forma, LA ASOCIACIÓN será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente convenio, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil. Además LA ASOCIACIÓN se obliga para con el Municipio a lo siguiente: 1. Exigirá que, hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto sus colaboradores, contratista o designados así como las aseguradoras deben responder patrimonialmente por las fallas que se adviertan en la prestación y/o calidad de las actividades y obras desarrolladas para el avance y materialización del proyecto ; 2. LA ASOCIACIÓN tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las obras y servicios contratada en virtud de este convenio de gerencia integral. 3. Deberá suscribir el acta de Liquidación Final y entregar las garantías a EL MUNICIPIO. 4. Atendiendo a que el presente convenio se asimila a un mandato sin representación, LA ASOCIACIÓN será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993, por las fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del encargo, respondiendo hasta por la culpa leve. 5. Cuando terceros efectúen reclamaciones a EL MUNICIPIO por errores de LA ASOCIACIÓN en su gestión, el municipio podrá repetir contra ésta por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión. 6. En caso de presentarse las situaciones antes mencionada LA ASOCIACIÓN deberá llamar en garantía a sus colaboradores o designados y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de estos. 7. LA ASOCIACIÓN responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades que se generen hasta por su culpa leve. 8. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de EL MUNICIPIO, LA ASOCIACIÓN debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales de las actividades ejecutadas, que sus colaboradores o designados cumplan a cabalidad las Obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3º del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores. 9. Deberá reportar mensualmente a la supervisión del Convenio Interadministrativo, el valor y cantidades de actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO 2: LIMITACIONES. LA ASOCIACIÓN no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos de EL MUNICIPIO.

En consideración a lo anterior: 1. LA ASOCIACIÓN no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de EL MUNICIPIO. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual del convenio interadministrativo serán atendidas por LA ASOCIACIÓN en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de LA ASOCIACIÓN en el encargo que le extiende por medio del convenio interadministrativo, se deja

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

constancia que aquellos costos solo obligarán a LA ASOCIACIÓN, asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. LA ASOCIACIÓN deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o convenio cuya ejecución sea desfavorable o pernicioso para EL MUNICIPIO. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:

1. Transferir los recursos correspondientes del convenio necesarios para su ejecución con sujeción a las condiciones señaladas en el estudio previo y los convenios entre ECOPETROL, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN y AIM.
2. Entregar a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea y que sea de importancia para el desarrollo del convenio interadministrativo.
3. Designar un supervisor que realice el seguimiento al presente convenio y asistir a las reuniones presenciales, mixtas o virtuales para el seguimiento a la ejecución del convenio que se harán cada 20 días calendario, a partir del acta de inicio. En caso de no poderse llevar a cabo la reunión en las fechas previstas se deberá informar por escrito al alcalde de Puerto Gaitán, al día siguiente a la fecha en que se debió celebrar la reunión, las razones que impidieron llevar a cabo la reunión y la fecha en que se llevará a cabo, la cual será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al informe.
4. Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de seguimiento que se conformará con ocasión del convenio interadministrativo con las entidades que cofinancian el proyecto para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión y ejecución, entre otras.
5. Velar por el buen desarrollo del convenio interadministrativo.
6. Deberá dar respuesta oportuna a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado.
7. Llamar en Garantía a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del convenio interadministrativo de gerencia integral.

NOVENA – GARANTÍAS: Como quiera que se trata de un convenio interadministrativo, en el cual se puede prescindir de las garantías, el municipio prescinde de ellas, pero, en todo caso, en los contratos que suscriba la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, deberá exigir que el municipio de Puerto Gaitán Meta sea beneficiario de los seguros que deben tomar los contratistas.

LA ASOCIACIÓN exigirá a sus contratistas de obra e interventoría las garantías necesarias a que amparen todas las obligaciones derivadas para el cumplimiento del proyecto a saber:

- a) Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 <i>Puerto Gaitán</i>^{META} <i>Paraíso Natural</i>
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.

c) Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

d) Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (20%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.

e) Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (20%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras.

f). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: Son obligaciones del supervisor del convenio: 1) Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del convenio con estricta sujeción a las condiciones fijadas en este convenio. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio. 4) Adelantar el trámite para el normal desarrollo del convenio evitando dilaciones y parálisis en la ejecución. 5) Las demás que se establezcan en el estudio previo, que se deriven del convenio y que sean inherentes a su naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y el personal de LA ASOCIACIÓN toda vez que esta actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a EL MUNICIPIO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a cargo del municipio.

DÉCIMA SEGUNDA - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todo el personal vinculado a la ejecución del convenio interadministrativo debe estar afiliado a seguridad social (EPS y Fondo de Pensiones) y ARL conforme a los riesgos propios de la actividad que desarrollen para el proyecto.

DÉCIMO TERCERA - INDEMNIDAD: LA ASOCIACIÓN será la única responsable por la ejecución del presente convenio y está obligada a mantener indemne por cualquier concepto al MUNICIPIO por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente convenio, y será la única responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO durante todo el tiempo en que pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía a LA ASOCIACIÓN o denunciar el pleito en los términos de ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, LA ASOCIACIÓN deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, reclamaciones o quejas asociadas a la gerencia encomendada.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ASOCIACIÓN y su representante legal declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley.

DÉCIMA QUINTA - CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 LA ASOCIACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que ni ella ni su representante legal han sido declarado fiscalmente responsables.

DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. b) Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL MUNICIPIO y LA ASOCIACIÓN con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades legales serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN: LA ASOCIACIÓN no podrá ceder el presente convenio sin consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA NOVENA - MULTAS Y DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO: Las partes tendrán en cuenta la siguiente tipificación de multas.

TIPIFICACION DE MULTAS: Sin perjuicio de la tipificación de multas que se haga en concreto en los procesos contractuales que adelante LA ASOCIACIÓN el municipio, el supervisor y LA ASOCIACIÓN tendrán en cuenta la siguiente tipificación de multas que aplicarán en caso de que EL MUNICIPIO requiera adelantar este mecanismo frente a LA ASOCIACIÓN.

En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales atribuibles a LA ASOCIACIÓN el municipio podrá imponerle multas que se tasarán así:

1. Incumplir la obligación de destinar el personal propuesto para la ejecución del convenio causará multas equivalentes a 5 SMLMV por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
2. Se causarán multas equivalentes a 5 SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir del momento en que se haya retrasado la obligación de cumplir los requerimientos del supervisor que sean de carácter técnico.
3. Se impondrán multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día calendario de retraso en la entrega del informes completos y sustento de información requerida sobre el por el municipio, sobre los costos de la ejecución del contrato o sobre la justificación contable y financiera soportada de los costos y afectación de los recursos desembolsados por el municipio.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 <i>Puerto Gaitán</i> META Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

4. *Se impondrán multas por ejecutar actividades que contravengan lo pactado en el contrato, sin perjuicio de que el interventor o supervisor rechacen lo ejecutado. La multa por este tipo de acciones se tasa en el tres por ciento (3%) del valor de cada actividad o ítem que se ejecute de esta manera.*
5. *Por no obtener y aportar al municipio garantía única y anexos de modificación o endosos de las garantías dará lugar a multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día calendario de retraso. Para realizar las modificaciones no se requiere orden del municipio o del supervisor. Por demorar la firma del acta de inicio con las exigencias pactadas, luego de que se le haya comunicado por parte del municipio que están cumplidos los requisitos de ejecución del contrato dará lugar a multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día calendario de retraso.*
6. *Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión se hará acreedor a una multa del 1% del valor del contrato por cada orden incumplida. El requirente deberá ser el supervisor del municipio encargado del control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable del convenio.*
7. *Por cambiar el personal presentado en la propuesta sin la aprobación escrita del municipio, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día que se demore en ajustar su nómina a lo exigido en el pliego o contrato respecto al personal.*
8. *Por incumplir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social, salarios, honorarios, prestaciones sociales, vacaciones del personal. A LA ASOCIACIÓN se le impondrá una multa de 5 SMLMV por cada día de retraso en el cumplimiento de estas obligaciones para ello se tendrá en cuenta los plazos señalados en las normas laborales y de seguridad social que regulan los plazos para reconocer y pagar estos emolumentos. En cuanto a seguridad social se tendrán en cuenta las fechas fijadas por la ley para los pagos y en cuanto a los emolumentos laborales las fechas acordadas que se presumirán son el último día de cada mes.*
9. *No contar con los equipos o vehículos u oficinas o espacios ofertados para la prestación del servicio dará lugar a una multa de cinco (5) SMLMV por cada día de retraso en el cumplimiento de estas obligaciones.*
10. *No destinar el personal con las condiciones y exigencias de la oferta dará lugar a multas de cinco (5) SMLMV por cada día que demore para ajustarse a las exigencias.*

Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización.

En caso de que LA ASOCIACIÓN incurra en una de las causales de multa, este autoriza al municipio para descontar el valor de esta de cualquier suma que se le adeude a LA ASOCIACIÓN o que se le llegue a adeudar, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a LA ASOCIACIÓN realizado con fundamento en las multas impuestas, no

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

exonerará a LA ASOCIACIÓN de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio

En caso de que LA ASOCIACIÓN reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

El supervisor deberá tasar las multas en el informe de incumplimiento para lo cual tendrá en cuenta los criterios y tipificación antes señalados y en el caso de que los incumplimientos se refieran a actividades respecto de las cuales no fuere posible cuantificar el incumplimiento de obligaciones, su estimación se hará a razón de 5 SMLMV por cada día que el contratista retrase el cumplimiento de obligaciones que no tengan una remuneración específica para el contratista en el cuerpo del convenio.

En tratándose del informe para decidir sobre la imposición de multas el supervisor deberá presentar el informe precisando:

- 1) Los antecedentes del convenio*
- 2) Las obligaciones incumplidas por el contratista y las circunstancias de tiempo*
- 3) Los requerimientos que se le hayan hecho al contratista*
- 4) Las multas que se hayan impuesto*
- 5) Señalar si el incumplimiento es tan grave que amenace con la parálisis del contrato*
- 6) Cuantificar el monto del perjuicio que se le causa al Municipio con el incumplimiento de contrato.*
- 7) El balance financiero del contrato, lo desembolsado y del plazo del contrato y lo que resta del mismo, el porcentaje de avance físico y financiero*
- 8) Análisis del retraso del contrato frente al cronograma aprobado*
- 9) Allegar los soportes que sustentan su informe.*
- 10) Señalar el estado de las garantías y copia de estas*
- 11) Tasar el monto de las multas a la fecha de presentar el informe*
- 13) Señalar la disposición de aclarar el informe cuando lo requiera el responsable del trámite de la actuación administrativa a instancia de LA ASOCIACIÓN o de oficio.*

El trámite de imposición de multas podrá iniciarse antes de expirado el plazo del contrato y no es procedente iniciarlo cuando el plazo ya ha expirado.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán META Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

De este trámite se formará un expediente, sin perjuicio de la información digital alojada en el SECOP que está a disposición de las partes y de los funcionarios del municipio.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO

En tratándose del informe para declarar el siniestro de incumplimiento el supervisor deberá presentar el informe con el contenido señalado en los numerales 1 a 10 y 13 de esta cláusula. Adicionalmente deberá señalar a cuánto asciende el perjuicio ocasionado al municipio con el incumplimiento, El trámite para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse durante la ejecución del plazo del convenio y hasta antes de que expire el plazo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para la liquidación del contrato De este trámite se formará un expediente, sin perjuicio de la información digital alojada en el SECOP que está a disposición de las partes y de los funcionarios del municipio.

CITACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES: *El director del departamento administrativo de contratación pública del municipio citará al contratista y garante a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La citación deberá cumplir con los requisitos determinados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y dar un término de cinco (5) días para que LA ASOCIACIÓN pueda concurrir a la audiencia de manera presencial para o cual se podrá comparecer por medio de tecnología remota y uso de medios virtuales. En esa audiencia LA ASOCIACIÓN puede concurrir a través de abogado con facultades expresas para comprometer a sus representados. Antes de la audiencia o en la misma pueden presentarse explicaciones, argumentos y pruebas para rebatir el informe del supervisor que dio lugar al inicio de la actuación administrativa. Las intervenciones de las partes podrán hacerse de forma virtual o por conferencia telefónica para lo cual deben remitirse previamente a la audiencia las solicitudes y documentos que acrediten la legitimidad para intervenir. Para grabar lo acontecido se requiere la autorización de todos los intervinientes. Los medios virtuales son herramientas tecnológicas para facilitar la concurrencia de los interesados. De cada audiencia se dejará un acta escrita en la que consten las intervenciones orales de los participantes y la cual se remitirá una copia a los intervinientes.*

AUDIENCIA PARA EL TRAMITE DE SANCIONES CONTRACTUALES: *Deberán asistir a la audiencia el representante de LA ASOCIACIÓN o su apoderado, el garante, el supervisor, el director del departamento administrativo de contratación del municipio que tiene a cargo la instrucción de la actuación. En dicha audiencia se hará la lectura de los fundamentos de hecho, la tipificación de multas, las cláusulas violadas y la normatividad que aplica y que resulta presuntamente violada, las consecuencias derivadas de la actuación del contratista y las pólizas con las que se cubre el posible incumplimiento.*

Una vez se finalice la lectura se otorgará la palabra al contratista para que rinda descargos, aporte pruebas y solicite pruebas en caso de requerirlo.

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Seguidamente el instructor de la actuación decretará las pruebas pedidas y las que de oficio considere pertinentes y útiles para resolver y se practicarán las pruebas decretadas. En la práctica de las pruebas se observarán las normas señaladas en la parte primera de la ley 1437 de 2011.

En caso de considerarse necesario por el instructor la audiencia se podrá suspender por la entidad. Asimismo, podrá requerir la actualización del informe presentado por la supervisión o interventoría con el fin de realizar una valoración actualizada de los hechos que generaron el posible incumplimiento.

ALEGACIONES: *Evacuadas las pruebas, el instructor dará oportunidad a LA ASOCIACIÓN para que resuman sus alegaciones por 10 minutos de forma oral*

Evacuada la actuación anterior el ordenador o el delegado, podrán decretar un receso antes de emitir la resolución motivada por parte del ordenador del Municipio de Puerto Gaitán en la cual se determinará si procede o no la decisión sancionatoria contractual.

NOTIFICACIÓN: *La decisión se notificará en estrados en la audiencia y contra la misma procede el recurso de reposición que deberá interponerse en la misma audiencia. El instructor podrá ordenar un receso para estudiar el recurso y que este sea resuelto por el ordenador.*

EJECUTORIA Y EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: *Una vez en firme la sanción impuesta, se remite comunicación con copia del acto administrativo sancionatorio a la Secretaría de Hacienda Municipal para que efectúe los descuentos, compensaciones o inicie el cobro coactivo a que haya lugar. Se anexará una constancia de ejecutoria firmada por el instructor de la actuación.*

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN: *El delegado para instruir el trámite anterior a la decisión de fondo deberá remitir copia del acto de sanción a la Cámara de Comercio según lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 51 literal d) de la ley 2195 de 2022 para que se tome nota y a la Procuraduría General de la Nación para que se tome nota de la sanción contractual en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI-. Igualmente, la sanción se publicará en el SECOP en el expediente del convenio.*

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: *El presente convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento que LA ASOCIACIÓN no se presente a la liquidación previa citación por correo electrónico enviada a la dirección señalada en este convenio que le haga la EL MUNICIPIO, o si LAS PARTES no llegan a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar EL CONVENIO en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. LA ASOCIACIÓN tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de*

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación bilateral se requiere la extensión de la garantía única que se haya pactado en los contratos de obra e interventoría que haya celebrado LA ASOCIACION para la ejecución del proyecto

VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se harán por correo electrónico como se autoriza de manera expresa en este convenio. Se tendrá en cuenta el correo de la ASOCIACIÓN aportado en la propuesta y al pie de la firma de este convenio. Para el caso del municipio se tendrá en cuenta el correo puesto al pie de la firma de este convenio. En estas direcciones electrónicas las partes autorizan expresamente todo tipo de comunicación y notificación electrónica relacionada con este convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente convenio y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes, los siguientes documentos: a) Los documentos y propuesta aportados por LA ASOCIACIÓN que sustentan las condiciones de la propuesta; la idoneidad, experiencia, capacidad organizacional y técnica; capacidad jurídica; proyecto de pliegos en medio magnético que suele usar para proyectos de esta naturaleza; matriz de riesgos firmada y que es el anexo del estudio previo elaborado por el MUNICIPIO; constancia de que ha visitado los sitios donde se ejecutará el proyecto, que conoce las complejidades del orden público y social de la región y que ha revisado con su personal técnico y especialistas los estudios y diseños con que cuenta el municipio y que los encuentra acordes a la realidad. b) El proyecto y documentos técnicos firmados que incluyen las especificaciones y cantidades de obra y especificaciones de la interventoría. c) Toda la documentación cruzada que surja entre las partes. d) Los procedimientos escritos de LA ASOCIACIÓN en donde conste el paso a paso que LA ASOCIACIÓN tendrá en cuenta para imponer multas a los contratistas; para declarar caducidad a los contratistas y declarar los siniestros de incumplimientos a los contratistas y hacer efectiva las garantías constituidas; e) Los protocolos escritos para atender los reclamos de las comunidades y contratistas y del municipio; los procedimientos escritos que tiene institucionalizados para cumplir con las normas de transparencia y publicidad en el SECOP II. f) Declaración de que conoce el plan de mejoramiento presentado por el municipio a la CGR con relación al manejo del SECOP y el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia. g) La póliza de manejo global que ampara a LA ASOCIACIÓN frente a apropiación de dineros por parte de sus dependientes.

VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan establecer como domicilio del presente contrato el Municipio de Puerto Gaitán - Meta.

VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS INCORPORADOS A ESTE ACTO: Harán parte de este acto los documentos relacionados en la cláusula vigésima segunda de este convenio y todos los estudios previos; los estudios, diseños y los permisos ambientales aportados por el AIM; Los convenios firmados entre el municipio y ECOPETROL y la AIM; Los documentos financieros y presupuestales de EL MUNICIPIO; Los acuerdos, actas y decretos expedidos por el municipio para facilitar la ejecución presupuestal del convenio; las especificaciones técnicas y estudios de mercado y estudios de precios; los protocolos que exige el estudio previo; los soportes que justifican el BPIN del proyecto 2024505680161; los estudios del sector; la matriz de riesgos y los protocolos escritos que se exigen en este convenio y en el estudio previo elaborado por el Secretario de

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	FORMATO MINUTA ELECTRÓNICA SECOP II DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			 Puerto Gaitán ^{META} Paraíso Natural
	CONTRATACIÓN			
	Código: DAC-FR-137	Versión: 02	Vigencia: 15/01/2025	

Infraestructura Publica de EL MUNICIPIO; los documentos electrónicos que se han publicado y que se llegaren a publicar en el SECOP II en todas las etapas del convenio.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Gaitán Meta en las fechas que da cuenta el SECOP II.

Proyectó: Daniel González Doctor (Componente Jurídico) Herder Fabian Burgos García. (Comp.Técnico)	Revisó: Gustavo Adolfo Peña.	Aprobó: Alejandra Castillo Blandón.	Aprobó: Luis Cesar Gaitán
Cargos: CPSs No. 0033-2025 y 0012- 2025	Cargo: Secretario de Infraestructura Pública (E)	Cargo: Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública.	Cargo: Alcalde